

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de sociedad conyugal Rad. 2021-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la demanda que antecede, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 523 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así:

- a) De conformidad con el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, el apoderado judicial deberá indicar el nombre y domicilio de las partes toda vez que, el inciso tercero del artículo 523 de la misma obra, señala que pasados treinta (30) días a la ejecutoria de la sentencia que decretó el divorcio, la notificación se tendrá que hacer de manera personal.
- b) El togado deberá relacionar en la demanda los activos y pasivos de la sociedad conyugal, de conformidad con el inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso.
- c) Según el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 el abogado, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

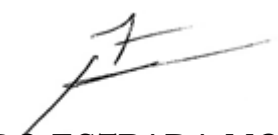
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado Julio César Belalcazar Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.466.032 y la tarjeta profesional No. 300.330 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 065 Hoy 28 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria